


|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 1 de 25 |


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

| <b>CONTRATANTE</b>           |   |
|------------------------------|---|
| <b>NOMBRE:</b>               | <b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>   |
| <b>NIT.:</b>                 | 830.053.105-3   |
| <b>APODERADO GENERAL:</b>    | <b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>  |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> | 79.780.252  |
| <b>CARGO:</b>                | Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá. |
| <b>DIRECCIÓN:</b>            | Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.   |
| <b>CONTRATISTA</b>           |   |
| <b>ENTIDAD:</b>              | <b>TRANSPORTES ESPECIALES A&amp;S S.A.S. Sigla: TRANES S.A.S</b>  |
| <b>NIT.:</b>                 | 900.549.783-0   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>  | <b>PAULA XIMENA TRUJILLO VÉLEZ</b>  |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> | 32.562.794  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>            | Calle 18 # 35 - 69 OF 9957, Medellín, Antioquia.  |
| <b>TELÉFONO:</b>             | (4) 4483197   |
| <b>e-mail:</b>               | <a href="mailto:gerencia@tranes.com.co">gerencia@tranes.com.co</a>  |

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES


1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*
2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 2 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.*


3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la

|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 3 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**


inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO, y la subcuenta PDET.

9. Que mediante el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia de Renovación del Territorio, ART, como una “agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera”, Agencia que cambia su adscripción del Sector Agricultura al Sector Presidencia de la República en virtud de lo señalado en la Ley 1955 de 2019.
10. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto “*coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país*”.
11. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
12. Que cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.
13. Que los PDET se instrumentalizan en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en cada zona priorizada con el fin de articular y armonizar los instrumentos de planeación para garantizar la continuidad y secuencialidad del proceso de implementación de las inversiones en las 16 Subregiones PDET.
14. Que teniendo en cuenta que a la Agencia le corresponde coordinar las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, desarrollando acciones encaminadas a la materialización de la Estrategia de Desarrollo Económico, se construyó la Hoja de Ruta como la herramienta de planeación de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de los municipios PDET, con el propósito de articular y armonizar los diferentes instrumentos derivados del Acuerdo Final e integrar elementos orientadores para la inversión de recursos públicos, privados y de cooperación internacional, y de esta forma realizar un seguimiento de manera ordenada, en procura de una intervención integral que permita llevar los bienes y servicios requeridos por los territorios y generar alternativas de desarrollo para las comunidades de las zonas priorizadas en el marco de la legalidad, situación que genera que la Hoja de Ruta sea referencia en los diferentes planes de desarrollo nacional y territorial a lo largo de su implementación.

|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 4 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**


15. Que el acompañamiento técnico a la Hoja de Ruta le corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio, lo que implica contar con capacidades operativas suficientes que permitan su implementación, dado el trabajo de pedagogía y relacionamiento con el gobierno nacional, autoridades territoriales, sector privado, y de cooperación internacional que se requiere para que concurren recursos y esfuerzos para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, lo que supone una adecuada, constante y oportuna presencia institucional por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, tanto en los territorios priorizados como a nivel central, además del trabajo permanente con las comunidades, autoridades territoriales, y demás instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional.
16. Que es de resaltar que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios, razón por la cual la Agencia de Renovación del Territorio requiere contar con medios necesarios para realizar viajes a la ruralidad, y realizar seguimiento y monitoreo a los diferentes proyectos que se adelantan en el marco de la implementación del Acuerdo Final, identificándose la necesidad proveer al personal de la Agencia los servicios de transporte adecuado para la realización de sus funciones y/o actividades, sea en camionetas y/o fluvial en lanchas, teniendo en cuenta que estos son los medios de transporte idóneos conforme a las características geográficas de los municipios (urbano y rural) focalizados.
17. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia requiere adelantar la contratación de una persona natural y/o jurídica que preste el servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo, 7x24 y por demanda, con conductor, y el servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación, para garantizar el transporte del personal al servicio de la ART, los materiales y equipos que faciliten la articulación entre la nación y el territorio, fortaleciendo las capacidades de los actores en las Subregiones PDET y la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.
18. Que dada la diversidad y especialidad de los servicios a proveer, el contrato se estructurará mediante una bolsa de servicios, que operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos los servicios de camioneta fijas 7X24 y por demanda (transporte público terrestre especial automotor) con conductor y el servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación.
19. Que para determinar la bolsa de servicios, la ART realizó la proyección teniendo en cuenta los servicios fijos 7X24 del contrato vigente y un promedio de los servicios por demanda, en consideración al comportamiento histórico de necesidades de transporte, promedio al que se le incremento el IPC del año inmediatamente anterior (5.61%), para un total de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.377.143.968).
20. Que en atención a lo establecido en el Decreto 691 de 2017, por medio del cual se creó y reguló el Fondo Colombia en Paz – FCP, en cumplimiento de las funciones de coordinación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, se procedió con la creación de la Subcuenta denominada PDET, dentro de la que se encuentra la línea de acción APOYO TRANSVERSAL - Meta: “proporcionar servicio de transporte terrestre y fluvial en el territorio nacional”. La ejecución del plan operativo aprobado de la Subcuenta PDET, que se administra a través del FCP debe llevarse

|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 5 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

a cabo en el marco de las normas comerciales y civiles. En todo caso, debe ceñirse a los principios y procedimientos descritos en su Manual de Contratación.


21. Que en consecuencia, se requiere contratar con cargo a los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET, la prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la Nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.
22. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 330 el día 22 de noviembre de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
23. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 24 de noviembre de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-061-2022..pdf>, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 061 de 2022, cuyo objeto fue *“Prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.”*.
24. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/Analisis-preliminar-Convocatoria-No.-061-Transporte-ART-7x24-V2.pdf>
25. Que el día 05 de diciembre de 2022 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONSOLIDADO-DE-RESPUESTAS-A-LAS-OBSERVACIONES-AL-ANALISIS-PRELIMINAR-CA-061-2022.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
26. Que el 09 de diciembre de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 061 de 2022, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, así: 1. **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSPORTADORA 2023**, 2. **UNIÓN TEMPORAL FCP G4**, 3. **UNIÓN TEMPORAL ACAR EXPRESS**, 4. **TRANSPORTES CSC SAS**, 5. **UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA EN PAZ**, 6. **CONSORCIO TRANSPORTE FCP**, 7. **SERVITAC S.A.S SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA.**, 8. **INVERSIONES TRANS SABANA SAS**, 9. **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES**, 10. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. - SETCOLTUR S.A.S.**, 11. **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. Sigla: TRANES S.A.S** y 12. **TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS**.

|  |                     |                    |                |
|--|---------------------|--------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | MINUTA DE CONTRATO |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1          | Página 6 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

(<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONSTANCIA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CA-061-2022.pdf>).

27. Que el 15 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CA-061-DE-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 061 de 2022.
28. Que el día 22 de diciembre mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/RTA-OBSERVACIONES-INFO-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV.-061-002.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 061 de 2022.
29. Que el 30 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONSOLIDADO-INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CA-061-2021.pdf>, se publicó el informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 061 de 2022.
30. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 337 de 23 de diciembre de 2022.
31. Que el 03 de enero de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/01/1.-RESPUESTAS-A-LAS-OBSERVACIONES-AL-INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CA-061-2022.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones al informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 061 de 2022.
32. Que el 03 de enero de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/01/2.-CARTA-DE-ACEPTACION-DE-LA-PROPUESTA-CA-061-2022.pdf> se publicó la carta de aceptación de oferta para **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. Sigla: TRANES S.A.S**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
33. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6189 del 21 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.
34. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
35. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
36. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
37. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 7 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas se encuentran establecidas en el **ANEXO No. 18 - ANEXO TÉCNICO**, publicado en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/Anexos-ca-061-2022.pdf>, el cual hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución del contrato.


**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.377.143.968) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP

**CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor del contrato, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.

|  |                            |                           |                       |
|--|----------------------------|---------------------------|-----------------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                            | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                       |
| <b>COD_FOR_012</b>   | <b>Aprobado 31/03/2021</b> | <b>Versión 1</b>          | <b>Página 8 de 25</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.


**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
4. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones de la supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
8. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Brindar a la Entidad Ejecutora y al FCP todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
11. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
12. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas, así como los de los contratos derivados, se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA –FCP y a la entidad ejecutora de cualquier reclamación.
13. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas y de conformidad con lo establecido en el contrato.




|  |                     |                           |                |
|--|---------------------|---------------------------|----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 9 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**


14. Reportar por escrito y de forma inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
15. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
16. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
17. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este y responder por los daños extracontractuales que puedan surgir por la ejecución del contrato.
18. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP, a la supervisión y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
20. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte del PA-FCP, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
21. Denunciar ante la entidad y organismos competentes hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
22. Defender en todas sus actuaciones los intereses del PA-FCP y de la Entidad Ejecutora según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales.
23. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al PA-FCP en el momento en que sea requerido.
24. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
25. Cumplir con lo previsto en los documentos precontractuales del proceso de selección y con lo ofrecido en la propuesta presentada, dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
26. Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que guarden relación con la ejecución del objeto contractual.
27. Dar plena garantía de la calidad, seguridad de la información e idoneidad del servicio prestado.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 10 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**


1. Garantizar en todo momento el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico para la prestación del servicio.
2. Garantizar que los medios de transporte estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado por la ART.
3. Garantizar la prestación del servicio dentro de los días y horarios previstos, según las solicitudes previas de la ART, a través del supervisor del contrato.
4. Entregar al supervisor del contrato dentro del día hábil siguiente a la solicitud de incremento en las cantidades de servicios de transporte público terrestre automotor fijo 7x24 con conductor, cotización para los servicios no incluidos en la oferta respetando los valores del Estudio de Mercado y la Oferta para su validación y aprobación. En caso de requerirse en una de las ubicaciones ya establecidas se deberá mantener el valor ofertado.
5. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos operativamente y con anterioridad por la ART durante el plazo de ejecución del contrato.
6. Informar dentro de las dos (02) horas siguientes a la supervisión del contrato, las situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades u objeto contractual.
7. El contratista deberá asumir y disponer en el vehículo elementos de identificación institucional, mediante distintivo imantado, bajo los parámetros que el supervisor informe y cuando este lo considere necesario.
8. Tener la capacidad de respuesta a los requerimientos de los servicios de transporte que se realice por parte de la ART, a través del supervisor del contrato, dentro de las dos (02) horas siguientes a la novedad presentada para atender la ruta, en cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de los medios de transporte definidos.
9. Garantizar durante la vigencia del contrato que los conductores vinculados al servicio requerido por ART, no tengan comparendos pendientes de pago o en caso de tenerlos se encuentren al día en los acuerdos de pago, para lo cual deberá presentar a la supervisión del contrato certificación bimensual donde conste estar a paz y salvo por este concepto.
10. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que funja como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quien se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y será el enlace directo con el supervisor del contrato.
11. Asistir a las reuniones que cite la supervisión del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación de este.
12. Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones presentadas por la supervisión, atendiendo el término que para el efecto se disponga.
13. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad al FCP o la ART y a quienes se transporten.
14. Garantizar en caso de un siniestro o calamidad con el medio de transporte que está prestando un servicio dentro de la programación, la notificación de la novedad de inmediato, y el reemplazo con

|  |                            |                           |                        |
|--|----------------------------|---------------------------|------------------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                            | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                        |
| <b>COD_FOR_012</b>   | <b>Aprobado 31/03/2021</b> | <b>Versión 1</b>          | <b>Página 11 de 25</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

otro medio de transporte que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.

15. Garantizar que los medios de transporte presenten las mejores condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior.
16. Garantizar que los conductores y tripulantes cuenten con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado.
17. Garantizar que los vehículos cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 431 de 2017, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
18. Garantizar el cumplimiento con la normatividad aplicable vigente para la prestación de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como con todos los permisos necesarios de operación y funcionamiento de conformidad con el objeto del contrato y las disposiciones legales.
19. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas establecidas en el Decreto No. 1079 de 2015.
20. Garantizar la continuidad del servicio con las modalidades y medios de transporte que se requieran para cumplir con los tiempos, recorridos, rutas entregadas por el supervisor del contrato y adoptará las medidas a que haya lugar para evitar la suspensión del servicio. (Incluyendo reglamentación nacional, departamental y municipal especial tales como el pico y placa, etc.).
21. Garantizar que todas las modalidades de transporte que utilice el personal tengan vigente durante el tiempo de operación y la ejecución del contrato la tarjeta de operación, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la tarjeta de propiedad, certificación técnicomecánica de gases, y demás documentos necesarios para el transporte terrestre.
22. Garantizar previo a cada transporte fluvial, la acreditación de la habilitación para operar como empresa de Transporte Publico Fluvial en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y la normatividad vigente, presentando Resolución del Ministerio de Transporte vigente a la fecha del servicio.
23. Cambiar o reemplazar al personal cuando sea requerido por el supervisor del contrato. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias establecidas en el Anexo Técnico.
24. Garantizar a los conductores los derechos laborales contemplados en el código sustantivo de trabajo. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161 del código sustantivo de trabajo y Decreto 995 de 1.998.
25. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio, tales como: combustible, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, conductores, horas extras, alimentación de los conductores, seguros del vehículo, seguridad social de los conductores, revisiones técnico-mecánicas y de gases, Impuestos a que haya lugar y demás gastos inherentes a la ejecución del contrato.
26. Cumplir el Protocolo de Bioseguridad, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, atendiendo las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
27. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

|  |                            |                           |                        |
|--|----------------------------|---------------------------|------------------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                            | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                        |
| <b>COD_FOR_012</b>   | <b>Aprobado 31/03/2021</b> | <b>Versión 1</b>          | <b>Página 12 de 25</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART.

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar y/o Delegar la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato.
5. Informar al P.A.-FCP sobre la delegación de la supervisión y así mismo, informará a aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.
6. Prestar la colaboración necesaria para la prestación de los servicios del objeto del contrato.
7. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **6189** del 21 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN:** El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato se encuentra determinada en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP y será ejercida por la Entidad Ejecutora, a través quien designe el Ordenador del Gasto de la ART.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

| AMPARO  | VALOR                      | VIGENCIA                                     |
|---|----------------------------|--|
| Cumplimiento  | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 1 año más  |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 5% del valor del contrato  | Plazo de ejecución del contrato y 3 años más |
| Calidad del Servicio y/o bien                               | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 1 año más  |
| Responsabilidad Extracontractual                            | 25% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato              |

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el proponente no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 14 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**PARAGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

**PARAGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.


**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos

|  |                            |                           |                        |
|--|----------------------------|---------------------------|------------------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                            | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                        |
| <b>COD_FOR_012</b>   | <b>Aprobado 31/03/2021</b> | <b>Versión 1</b>          | <b>Página 15 de 25</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.


**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 16 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurrido en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.



|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 17 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 18 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 19 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**


**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

|  |                     |                    |                 |
|--|---------------------|--------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | MINUTA DE CONTRATO |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1          | Página 20 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**


**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

|  |                            |                           |                        |
|--|----------------------------|---------------------------|------------------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                            | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                        |
| <b>COD_FOR_012</b>   | <b>Aprobado 31/03/2021</b> | <b>Versión 1</b>          | <b>Página 21 de 25</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 22 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: Calle 18 # 35 - 69 OF 9957, Medellín, Antioquia.

Correo: [gerencia@tranes.com.co](mailto:gerencia@tranes.com.co)

Teléfono: (4) 4483197

**EL CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)


Teléfono: (1) 5945111

l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Abierta No. 061 de 2022.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.

|  |                     |                           |                 |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                     | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                 |
| COD_FOR_012  | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1                 | Página 23 de 25 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se registrarán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 18 # 35 - 69 OF 9957, Medellín, Antioquia.  
Correo: [gerencia@tranes.com.co](mailto:gerencia@tranes.com.co)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará a nivel nacional entre los diferentes municipios /zona urbana y rural que integran cada subregión PDET de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017.

| SUBREGIÓN                                    | MUNICIPIO             | CANTIDAD CAMIONETA 4X4 PICK UP DOBLE CABINA CON PLATÓN |
|--|-----------------------|--|
| ALTO PATIA Y NORTE DEL CAUCA                 | POPAYÁN               | 2  |
| ARAUCA                                       | ARAUCA                | 1  |
| BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO             | MEDELLIN              | 2  |
| CATATUMBO                                    | CÚCUTA                | 1  |
| CUENCA DEL CAGÚAN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO     | FLORENCIA             | 1  |
| MACARENA – GUAVIARE                          | SAN JOSÉ DEL GUAVIARE | 1  |
| MACARENA – GUAVIARE                          | VILLAVICENCIO         | 1  |
| MONTES DE MARIA                              | SINCELEJO             | 1  |
| PACIFICO Y FRONTERA NARIÑENSE                | TUMACO                | 1  |
| PUTUMAYO                                     | MOCOA                 | 1  |
| PUTUMAYO                                     | PUERTO ASÍS           | 1  |
| SIERRA NEVADA PERIJÁ - ZONA BANANERA         | SANTA MARTA           | 1  |
| SUR DE BÓLIVAR                               | BARRANCABERMEJA       | 1  |
| SUR DE CORDOBA                               | MONTERIA              | 1  |
| SUR DE TOLIMA                                | IBAGUÉ                | 1  |
| URABÁ ANTIOQUEÑO                             | APARTADÓ              | 1  |
| <b>TOTAL, CAPACIDAD MINIMA TRASPORTADORA</b> |                       | <b>18</b>  |


**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad podrá solicitar ajustes en la ubicación de acuerdo con la necesidad, sin que genere un costo adicional para la entidad previa solicitud del supervisor con mínimo 48 horas de antelación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad podrá solicitar ajustes en las cantidades de acuerdo con la necesidad, previa solicitud del supervisor con mínimo 15 días calendario de antelación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato enviará la programación semanal de cada vehículo, el cual incluirá desplazamientos intermunicipales o interdepartamentales zonas urbanas y rurales.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.



|  |                            |                           |                        |
|--|----------------------------|---------------------------|------------------------|
|  <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b> |                            | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> |                        |
| <b>COD_FOR_012</b>   | <b>Aprobado 31/03/2021</b> | <b>Versión 1</b>          | <b>Página 25 de 25</b> |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

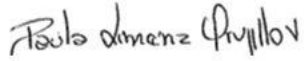
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **11/ENE/2023**

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2019 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

  
**PAULA XIMENA TRUJILLO VÉLEZ**  
Representante Legal  
**TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.**

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.